



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Expediente: 2012-00250  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CLINICA DE LA PRESENTACIÓN (ACUMULACIÓN)  
DEMANDADO: NUEVA E.P.S.  
BARRANQUILLA, ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

### OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Juzgado resolver; en primer lugar, si es procedente ratificar la medida de embargo impuesta mediante providencia de 27 de junio de 2019, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que sean embargables y que el MINISTERIO DE SALUD deba girarle a la NUEVA E.P.S., a través de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, tal como solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante CLINICA LA PRESENTACIÓN, y en segundo lugar, de la abstención de practicar la medida cautelar comunicada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, este Despacho mediante providencia de 27 de Junio de 2019, decretó medidas cautelares en contra de la demandada NUEVA EPS, consistentes en el embargo y secuestro de los dineros que sean embargables y que el MINISTERIO DE SALUD deba girarle a través de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, y de igual manera se decretó el embargo y secuestro de los dineros que sean embargables y que posea la NUEVA EPS en cuentas de ahorro y corrientes en distintas entidades bancarias de la ciudad.

Contra la providencia descrita en párrafo anterior, la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando, entre otras cosas, que los dineros que posee la NUEVA EPS son inembargables. De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandante.

Posteriormente, mediante proveído de 11 de octubre de 2019, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de 27 de junio de 2019, disponiendo revocar el numeral 1 de dicha providencia, decisión contra la que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación.

Siendo concedido el recurso de apelación, se remitió el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Civil Familia, correspondiéndole previas las formalidades del reparto a la Sala Primera de Decisión Civil en cabeza de la H.M. YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO, quien en providencia de nueve (9) de diciembre de 2020 dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 11 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ejecutivo adelantado por la HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN- contra NUEVA EPS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se mantendrá incólume la medida cautelar decretada en el numeral 1° del proveído fechado 27 de junio de 2019.

(...)

En virtud de lo anterior, este operador judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., la decisión anterior fue obedecida y cumplida mediante providencia de 2 de febrero de 2021.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En tal sentido, este despacho comunicó la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito en su providencia de 9 de diciembre de 2020 a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, sin embargo, dicha entidad mediante oficio radicado bajo el número 20211200100501 de fecha 2021-03-06 informó que se abstiene de aplicar la medida cautelar de embargo decretada frente a los recursos de NUEVA E.P.S, por recaer sobre recursos de que ostentan la calidad de INEMBARGABLES.

Siguiendo con la ilación anterior, el Juzgado advierte que en cumplimiento a la orden impartida por nuestro superior jerárquico en su providencia de 9 de diciembre de 2020 y con el criterio adoptado en la misma, se debe proceder a ratificar la orden de embargo que se dictó, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que sean embargables y que el MINISTERIO DE SALUD deba girarle a través de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, a la entidad de salud ejecutada en este proceso, esto es, NUEVA E.P.S., tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, se ordena que por secretaria se remita por medio virtual a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, copia de las providencias de 27 de junio de 2019 y 11 de octubre de 2019, dictadas por esta agencia judicial, al igual que el proveído de fecha 9 de diciembre de 2020, proferido por la Sala Primera de Decisión Civil en cabeza de la H.M. YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO.

De conformidad a lo expuesto este juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RATIFICAR y MANTENER la medida de “embargo y secuestro de los dineros que sean embargables y que el MINISTERIO DE SALUD deba girarle a través de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, a la entidad de salud ejecutada en este proceso, esto es, NUEVA E.P.S.”, en cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia de 9 de diciembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta decisión con copia de la misma a la autoridad anterior, con el objeto de que hagan efectiva, en ejercicio de sus competencias, la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto del 11 de octubre de 2019, so pena de las sanciones de ley.

TERCERO: REMITASE por medio virtual a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, copia de las providencias de 27 de junio de 2019 y 11 de octubre de 2019, dictadas por esta agencia judicial, al igual que el proveído de fecha 9 de diciembre de 2020, proferido por la Sala Primera de Decisión Civil en cabeza de la H.M. YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

**SIGCMA**

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**760721a69ee803d16af55323f0dbdeef69261ae6fdd2b68998b46722906f244b**

Documento generado en 16/04/2021 02:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

